

**ZAIBERT & ASOCIADOS
ABOGADOS**

escritorio@zaibertlegal.com
www.zaibertlegal.com

BOLETÍN INFORMATIVO*

**BANCOS UNIVERSALES, COMERCIALES Y MICROFINANCIEROS
AUTORIZADOS COMO OPERADORES DE CORRETAJE EN EL MERCADO DE
DIVISAS**

En la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 6.128 de fecha 17 de marzo de 2014, fue publicado por el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública a través del Banco Central de Venezuela la Resolución número 14-03-01, mediante la cual se establece que los bancos universales y los bancos comerciales en proceso de transformación de acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Transitorias del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, así como los bancos microfinancieros autorizados por el Directorio del Banco Central de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, la Bolsa Pública de valores Bicentenario y operadores de mercado de valores autorizados, podrán realizar operaciones de corretaje en el mercado de divisas, tanto en efectivo como en títulos valores denominados en moneda extranjera, emitidos por la República, sus entes descentralizados o por cualquier otro ente, público o privado, nacional o extranjero, en los términos dispuestos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, únicamente a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas SICAD II, de conformidad con lo previsto en el Convenio Cambiario N° 27 del 10 de marzo de 2014, y la normativa que lo desarrolle.

Se consideraran operaciones de corretaje o intermediación en el mercado de divisas aquellas que resulten de una actividad dirigida a facilitar las transacciones entre compradores y vendedores de divisas en el SICAD II.

Los que actúen en el mercado de divisas deberán anunciar públicamente en sus oficinas mediante avisos destinados a tal fin, el tipo de cambio de referencia publicado por el BCV, correspondiente al tipo de cambio promedio ponderado de las operaciones transadas durante cada día a través del SICAD II. De igual modo, deberán informar el porcentaje o monto aplicable por concepto de comisión por las operaciones de compra y venta realizadas a través de dicho Sistema, de acuerdo con lo establecido en la normativa.

El tipo de cambio a ser anunciado debe corresponder con el de la última jornada de liquidación de operaciones a través del SICAD II, con indicación expresa de la fecha en que rigió el mismo, ello con base en la información que al efecto disponga el BCV en su página web.

Las personas a las que se refiere la resolución deberán discriminar en la documentación preparada por éstas para el cliente donde conste la operación realizada, el tipo de cambio aplicado o resultante de la transacción efectuada a través del SICAD II y el monto de la operación, así como el monto y el porcentaje cobrado por concepto de comisiones, ello sin perjuicio de lo que dispongan los organismos supervisores de las mismas en sus respectivos ámbitos de competencia.

Sin perjuicio de la participación de las casas de cambio en el régimen administrado de divisas de acuerdo con la normativa establecida, el BCV y el MPPEFBP, cuando lo estimen pertinente, regularán la actuación de las casas de cambio en el mercado cambiario alternativo de divisas, en términos de las operaciones que estarían autorizadas a realizar en el mismo como operadoras cambiarias.

Las personas a las que se refiere la Resolución deberán suministrar el Banco Central de Venezuela la información que éste les solicite sobre las operaciones a que se refiere la Resolución, o la que éstas deban solicitar a sus clientes, así como cualquier otra información relacionada.

Los pasivos que se generen con ocasión de las ofertas de venta de divisas presentadas a través del SICAD II no se computarán a los efectos de la constitución del encaje legal. Asimismo, los activos y pasivos que se generen con ocasión de la participación de las instituciones bancarias en el Sistema, quedan igualmente excluidas para el cálculo de la posición en moneda extranjera.

La solicitud de operaciones de compra de divisas a través del SICAD II comportará para el banco universal tramitador solicitud de apertura de cuenta en moneda extranjera con el mismo por parte del cliente que no mantenga cuenta de dicha naturaleza en el sistema financiero nacional.

La institución operadora en el SICAD II en la fecha valor respectiva, acreditará el monto en divisas liquidando en la cuenta que indique al efecto el cliente cuya operación de compra fue pactada.

La Resolución entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial.

****El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.***

Boletín redactado en fecha 17 de marzo de 2014

Zaibert & Asociados